



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-161

20 de mayo de 2020

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto CSJBOAVJ20-100 del 20 de abril de 2020, por medio del cual se decretó la práctica de una prueba”*

### I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio CSJBOOP20-245 del 16 de marzo de 2020 se emitió concepto desfavorable del traslado por salud solicitado por el doctor Juan Manuel Padilla García, Juez Primero Civil del Circuito de Magangué, al cargo de Juez Primero Laboral del Circuito de Cartagena, pues si bien, el funcionario aportó recomendaciones de los médicos tratantes<sup>1</sup> de su menor hijo, diagnosticado *“una dislalia a múltiples fonemas”*, esta seccional no consideró que lo aportado fuese un dictamen determinante y específico que indicara la necesidad del traslado del funcionario judicial a esta ciudad.

Encontrándose dentro del término para ello, el 20 de marzo de 2020, el funcionario judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo en mención, con el objeto de que se revoque la decisión y se emita concepto favorable al traslado pretendido, y para ello aportó nueva prueba e igualmente solicitó, se reestudiaran las aportadas con la solicitud de traslado, esto es, el informe rendido por la fonoaudióloga Catherine Melo.

Dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por el doctor Juan Manuel Padilla García, Juez Primero Civil del Circuito de Magangué contra el Oficio CSJBOOP20-245 del 16 de marzo de 2020, mediante auto CSJBOAVJ20-92 del 13 de abril de 2020, se decretó la práctica de una prueba antes de decidirlo de fondo. Esto, ante la solicitud de reestudiar la prueba y ante la duda de no tener claridad respecto de su vinculación a la EPS.

La prueba ordenada consistió en requerir a la profesional de la salud, fonoaudióloga Catherine Melo, para que allegara con destino a esta seccional certificación en la que indicara: i) si la atención realizada al menor Juan Manuel Padilla Surmay del 1° de febrero de 2020, que dio lugar a la expedición de un certificado de la misma fecha, lo hizo en su condición de médico tratante adscrita a la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliado el menor, a alguna aseguradora o al Plan Complementario de Salud, igualmente, ii) aporte la historia clínica completa fundamento de la de la certificación enunciada, todo ello, como quiera que para valorar la certificación de la fonoaudióloga sobre la condición de salud del menor, era necesario precisar si hacía parte de la red de prestadores de salud, a la cual se encuentra afiliado. En razón a que inicialmente la fonoaudióloga no atendió el requerimiento, se profirió auto CSJBOAJ20-100 del 29 de abril de 2020, reiterando lo dispuesto anteriormente.

### II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El funcionario judicial interpuso *recurso de reposición* contra el auto CSJBOAVJ20-100 del 29 de abril de 2020, por considerar que el acuerdo PCSJA17-10754 de Septiembre 18 de 2017, por medio del cual se reglamenta el traslado de servidores judiciales, *“no dispone que*

<sup>1</sup> Constancia del 5 de marzo de 2020, expedida por el doctor Pedro Lequerica, médico tratante y de la doctora Catherine Melo, fonoaudióloga.

*el funcionario judicial deba aportar con la solicitud del traslado, por razones de salud, la HISTORIA CLINICA, sino que basta el aporte del respectivo Dictamen Médico” y en su decir, con su solicitud cumplió con el requisito, toda vez que aportó dictamen del pediatra del menor, “quien es médico que pertenece a la Red de Prestadores de Servicios Médicos de la entidad de seguridad social del menor Juan M Padilla Surmay”.*

Además, indicó en su escrito que *“la profesional Dra. Catherine Melo Dunoyer, quien es una terapeuta que, si bien no está adscrita a la Red de Prestadores de Servicios Médicos de la entidad de seguridad social del menor Juan M. Padilla Surmay, atendió a [su] menor hijo, no obstante, el concepto es apenas complementario al dictamen médico suscrito por Dr. Pedro Luis Lequerica, quien es el ESPECIALISTA y médico tratante”, por lo que solicitó se tenga el dictamen de la fonoaudióloga como complementario<sup>2</sup>.*

El recurrente también indicó que como quiera que el trámite de la actuación administrativa se encuentra en sede de reposición, la prueba decretada debe guardar correspondencia con *“los hechos relacionados a los alegatos del recurso, porque las etapas anteriores del trámite precluyeron”* y como a su juicio el recurso de reposición por el interpuesto contra el concepto desfavorable de traslado emitido por esta seccional, se concretó en complementar el dictamen médico pediatra Pedro L. Lequerica, las pruebas deberían relacionarse únicamente sobre ese punto, en especial dado que en dicha oportunidad el análisis de esta Corporación se limitó en validar el concepto emitido por el médico pediatra.

Con base en lo anterior y por considerar que la historia clínica solicitada es un exceso de ritual manifiesto debido a que corresponde a un menor de edad, el recurrente solicitó se revoque el auto que decretó la práctica de pruebas en la actuación administrativa de referencia y se tenga como complementario el dictamen de la fonoaudióloga Catherine Melo, destacando que es una profesional de la salud que no pertenece a la red de prestadores de servicios médicos de la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliado su menor hijo.

## CONSIDERACIONES

En atención a lo relatado, de la información suministrada por el recurrente en su escrito de *“recurso de reposición”* contra el auto CSJBOAVJ20-100 del 29 de abril de 2020, se puede extraer que la profesional de la salud Catherine Melo Dunoyer *“es una terapeuta que, si bien no está adscrita a la Red de Prestadores de Servicios Médicos de la entidad de seguridad social del menor Juan M. Padilla Surmay, atendió a [su] menor hijo”*. Además, el solicitante de manera expresa pidió se tenga el concepto por ella emitido como *“complementario al dictamen médico suscrito por Dr. Pedro Luis Lequerica, quien es el ESPECIALISTA y médico tratante”*.

En ese sentido y analizada la argumentación del recurrente, a través de la cual muestra su inconformidad con el decreto de pruebas dentro de la actuación administrativa de referencia, se tiene que reconoce y acepta que la doctora Catherine Melo Dunoyer no pertenece a la Red de Prestadores de Servicios Médicos de la entidad de seguridad social del menor Juan M. Padilla Surmay, tal como lo exige el reglamento del Consejo Superior

---

<sup>2</sup> *“En alcance subsidiario, solicito que se reexaminen de manera integral todos los dictámenes remitidos tanto por el doctor Pedro L. Lequerica S., como el allegado por la profesional en fonoaudiología, Dra. Catherine Melo Dunoyer, en el sentido de interpretar cualquier duda que puedan generar los conceptos, en favor de la salud del menor Juan Manuel Padilla Surmay, teniendo en cuenta los derechos de rango superior que constitucionalmente le asisten...”*

en la materia (acuerdo PCSJA17-10754 de Septiembre 18 de 2017, por medio del cual se reglamenta el traslado de servidores judiciales).

Ahora, ante esa afirmación resulta inocuo e innecesario requerir a la fonoaudióloga Catherine Melo Dunoyer para que allegue con destino a esta seccional certificación en la que indique si la atención realizada al menor Juan Manuel Padilla Surmay del 1° de febrero de 2020, que dio lugar a la expedición de un certificado de la misma fecha, la hizo en su condición de médico tratante adscrita a la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliado el menor, a alguna aseguradora o al Plan Complementario de Salud, y aporte la historia clínica que fundamentó tal certificación, cuando esta información ya ha sido suministrada por el funcionario judicial.

Así las cosas, la práctica de la prueba decretada mediante el auto citado resulta innecesaria, pues la información que se pretendía obtener con la misma, fue suministrada por el doctor Juan Manuel Padilla García, Juez Primero Civil del Circuito de Magangué, por lo que se revoca lo dispuesto mediante auto CSJBOAVJ20-100 del 29 de abril de 2020, mediante el cual se solicitó a la doctora Catherine Melo, fonoaudióloga una información relacionada con la presente actuación administrativa y, mediante acto administrativo separado se decidirá el recurso de reposición contra el oficio CSJBOOP20-245 del 26 de marzo de 2020, mediante el cual se emitió concepto desfavorable del traslado por salud solicitado por Juan Manuel Padilla García, Juez Primero Civil del Circuito de Magangué, al mismo cargo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena.

Una vez ejecutoriada esta decisión se resolverá de fondo el recurso de reposición interpuesto contra el Oficio CSJBOOP20-245 del 26 de marzo de 2020, mediante el cual se emitió concepto desfavorable del traslado por salud solicitado por Juan Manuel Padilla García, Juez Primero Civil del Circuito de Magangué.

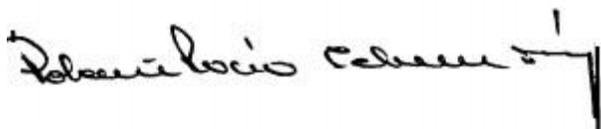
En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar lo dispuesto mediante Auto CSJBOAVJ20-100 del 29 de abril de 2020, mediante el cual se decretó la práctica de una prueba.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acto a los involucrados en la presente actuación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

M.P. PRCR/MFRT